



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0198

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 19.JUL.2022

VISTOS:

El Memorando N° 3271-2022-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA; el Informe N° 270-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por esta Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH y el Informe N° 000394-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 3271-2022-INABIF/USPNNA de fecha 8 de julio de 2022, la directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA; a mérito del correo institucional de fecha 8 de julio del presente, solicitó a esta Sub Unidad de Potencial Humano encargar por suplencias las funciones de la Dirección del CARE Aldea San Ricardo- Ate-Lima, por el período de veintiocho (28) días, a partir del día, 11 de julio al 7 de agosto del año en curso, conforme a la propuesta;

Que, con Informe N° 270-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 12 de julio de 2022, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que, en mérito de lo precisado y solicitado por la directora de la USPNNA mediante el Memorando N° 3271-2022-INABIF/USPNNA, resulta procedente disponer que la servidora CAS Melva Maritza Sáenz Pachas, Trabajadora Social, asuma por suplencia las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial Especializado Aldea San Ricardo- Ate-Lima, a partir del día, 11 de julio al 7 de agosto del año en curso, en aplicación de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, debiéndose formalizar, en mérito de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021 y su modificatoria;

Que, sobre el particular, es necesario señalar el Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre de 2018 que regula el uso del descanso vacacional remunerado; establece que: *“...es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral...”*. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece: *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, **la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional.....”***; por otro lado, el numeral 7.1 del referido artículo precisa que *“El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (7) días calendario”*, (lo resaltado y subrayado es nuestro); bajo este contexto y atendiendo el poder de dirección que ostenta el empleador, además considerando el mayor beneficio para la servidora; corresponde se otorgue los veintiocho (28) días de vacaciones solicitados por la servidora; sin perjuicio de tener en consideración lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N°013-2019-PCM;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0198

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 19.JUL.2022

Que, El literal d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, la Encargatura por suplencia, entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/una servidor/a temporalmente por otro/a por necesidad del servicio;

Que, asimismo el literal e) del numeral 63.2 del precitado artículo establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre otros, establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; asimismo, el encargo se formalizar por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el período presupuestal, asimismo, no otorga derecho permanente al cargo, ni al diferencial remunerativo, a menos que, se supere los treinta (30) días en éste;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia, o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos. Asimismo, establece que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, en este caso vistos los fundamentos del informe técnico de la SUPH, la suplencia de las funciones a encomendar tiene amparo legal;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios-CAS, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, bajo este contexto y en mérito de los argumentos dilucidados en el informe de la SUPH; se desprende la idoneidad de la servidora para asumir por suplencia las funciones de la Dirección del referido Centro de Acogida Residencial Especializado- CARE del INABIF;

Que, la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAS para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013/-INABIF-DE "*Lineamientos para*

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 19.JUL.2022

el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, así como en el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el citado artículo 11 del Reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha establecido que la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE que se precisa, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva y en virtud de ello, se delegó dicha función a esta Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, en atención a que el período de vigencia del encargo de las funciones de la Dirección del referido CARE está en proceso, corresponde regularizar dicha situación, aplicando el Texto Único Ordenado- TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del acotado TUO establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 000394 -2022-INABIF/UAJ de fecha 18 de julio de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal considerando viable que esta Sub Unidad de Potencial Humano, formalice el acto resolutorio mediante el cual se encargue por suplencia a la servidora CAS Melva Maritza Sáenz Pachas, Trabajadora Social, las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial Especializado Aldea San Ricardo-Ate-Lima, de la Unidad de Servicios de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adición a sus funciones, durante el período de veintiocho (28) días, con eficacia anticipada a partir del día, 11 de julio al 7 de agosto del presente año;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0198

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 19.JUL.2022

Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021, su modificatoria y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR por suplencia a la servidora CAS Melva Maritza Sáenz Pachas, Trabajadora Social, las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial Especializado-CARE Aldea San Ricardo-Ate-Lima, de la Unidad de Servicios de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adición a sus funciones y por el período de veintiocho (28) días, con eficacia anticipada a partir del día, 11 de julio al 7 de agosto del año en curso.

Artículo 2.- DISPONER que la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notifique la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano